

**RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de urbanización de polígono industrial, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, en el término municipal de Villanueva del Fresno. IA21/269.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de urbanización del polígono industrial, a ejecutar en el término municipal de Villanueva del Fresno, es encuadrable en el Grupo 7) “Proyectos de infraestructuras”, epígrafe a) “Proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales” del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, con CIF P06154001 y con domicilio social en Plaza de España, 1, de Villanueva del Fresno.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

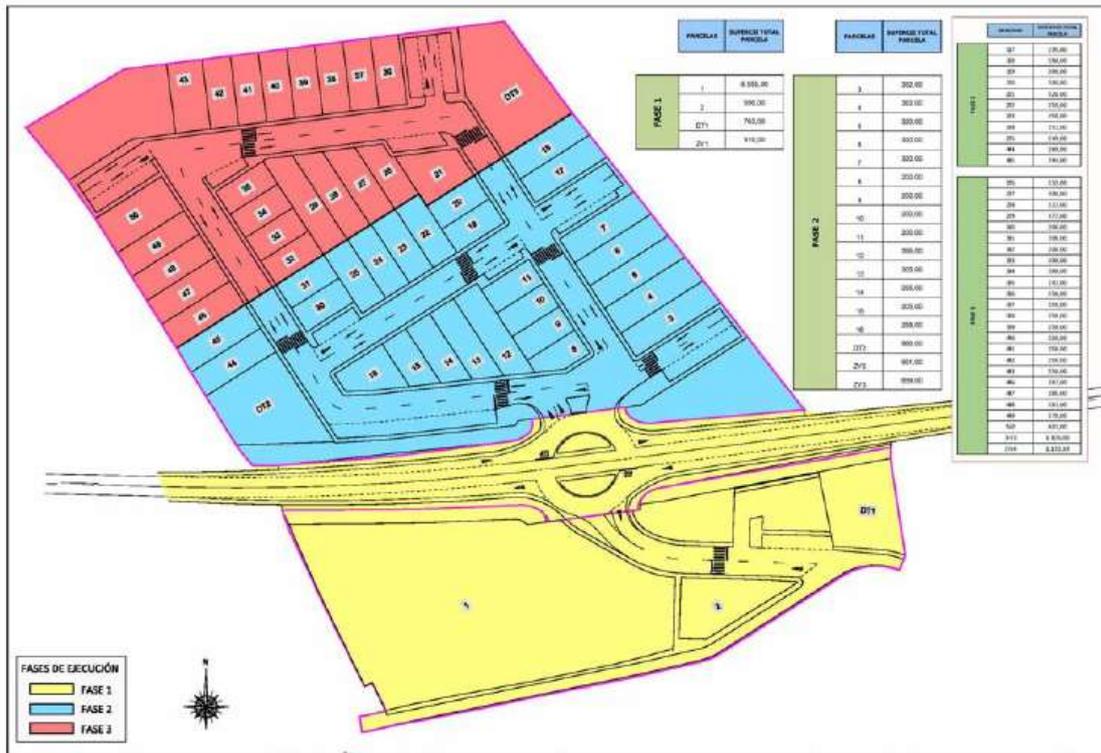
Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**I. Objeto, descripción y localización del proyecto**

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes al sector de suelo urbanizable SE-3, con la finalidad de materializar todos los servicios necesarios para la correcta puesta en servicio del polígono industrial.

Mediante “Acuerdo de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villanueva del Fresno, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable “Usos Alternativos” a suelo urbanizable de uso global industrial, de las parcelas 57 del polígono 9, y 7 y 8 del polígono 10, junto a la carretera EX-107, creándose el sector SE-3”, se aprobó definitivamente la misma.

El suelo urbanizable SE-3 de uso global industrial, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, tiene una superficie de 43.038 m² y está ordenado en tres fases de urbanización.



Fuente. Documento ambiental. Fases de ejecución.

Las diferentes unidades de obra y que determinan la ejecución del proyecto en cuestión, son las siguientes:

- Movimientos de tierras. Se procederá a llevar a cabo los movimientos de tierra para realizar las explanaciones de los viales y las zanjas para el alojamiento de las instalaciones previstas. Los movimientos de tierra serán los siguientes, desmonte (20.480,70 m<sup>3</sup>), terraplén (1.899,90 m<sup>3</sup>), suelo seleccionado (9.847,80 m<sup>3</sup>) y tierra vegetal 3.678 m<sup>3</sup>).
- Firmes y pavimentaciones. El tipo de explanada será del tipo E-2, y la categoría de tráfico considerada será T-31 en la EX-107 y T-41 en viales del polígono.

Sobre la calzada actual de la EX-107 solo se extenderá una capa de rodadura de 5 cm de espesor de AC16 surf S, que se ejecutará a la vez que la capa de rodadura de los carriles de cambio de velocidad diseñados para la nueva intersección de glorieta partida. Para las reposiciones de firme completo proyectadas en la EX-107 se ha optado por la sección 3121 formada por: 0,16 m de mezcla bituminosa y 0,40 m de zahorra artificial.

Para los viales interiores del polígono y carriles de cambio de velocidad de la EX-107 se elegirá la sección estructural 4121, formada por 0,10 m de mezcla bituminosa, 0,30 m de zahorra artificial.

En cuanto a los pavimentos del acerado estará formado por hormigón, mortero de cemento y baldosas de terrazo de 40 x 40 cm, y los pavimentos de los aparcamientos por zahorra artificial y hormigón.

La intersección que se proyecta en la carretera EX-107 es una glorieta partida con carriles de cambio de velocidad de tipo directo. La glorieta tendrá un diámetro de 37,00 m (marca vial exterior de la calzada), y un ancho de calzada de 6,70 m con un carril, cumpliendo así lo indicado en la tabla 10.4 de la Norma 3.1-IC, y los arcenes de la glorieta serán de 1,50 m de ancho el exterior y de 0,50 m el interior.

La conexión será tipo cuña, teniendo una longitud para las cuñas de aceleración y deceleración de 115 m, medida desde el inicio o final de la misma, hasta la sección en que la separación entre bordes de calzada de la cuña y calzada principal sea de 3,50 m, medida perpendicularmente a ésta. Las cuñas de cambio de velocidad, también tendrán arcenes exteriores de 1,50 m de ancho.

Las secciones de los viales en general es la siguiente, calzada (10 m), Acerados (1,50 m), aparcamientos en línea (2,50 m), aparcamientos en batería (5,00 m) y otra calzada (7 m, eje 3).

- Red de Saneamiento. Se proyecta un sistema separativo de recogida de las aguas pluviales por un lado y las residuales por otro. Las aguas pluviales serán enviadas al cauce que en la actualidad recoge las aguas de la cuenca en la que se encuentra el polígono, el Arroyo de la Represa, después de hacerlas pasar por un desengrasador. Las aguas residuales serán enviadas mediante un colector a la red municipal, que las conducirá a la E.D.A.R. de Villanueva del Fresno.

La red de saneamiento de aguas pluviales discurrirá bajo calzada y por el centro de los viales, y estará formada por tubería de hormigón en masa para diámetros comprendidos entre 400 y 600 mm, de hormigón armado para diámetros de tubería que varían desde 800 a 1000 mm.

La red de saneamiento de aguas residuales se ha proyectado en hormigón en masa de 400 diámetro y se situará también por el centro de la calzada y separado en horizontal del de aguas pluviales por 1,00 m, si bien la de residuales irá aproximadamente 1,00 m por debajo de aquella. Se conectará a la red municipal de Villanueva del Fresno mediante un colector que bajará por el camino que limita el Polígono Industrial por el sur, hasta conectar con una tubería de hormigón de diámetro 500 mm existente.

- Red de abastecimiento. Se proyecta una red de abastecimiento que se conectará con la red municipal en una tubería PEAD de 90 mm de diámetro, situada en la calle Pedro Portocarrero. En la primera fase se abastece a las parcelas 1 y 2, a la zona verde 1 y a la parcela dotacional DTI, cruza la carretera EX-112 y abastece a las parcelas de las fases segunda y tercera, con una red mallada. Los diámetros de la red fluctúan entre 63 y 180 mm.
- Instalación de gas. Dado que no existe en la zona un gasoducto y que por otra parte la demanda previsible en este tipo de polígonos es baja, se proyectará la red interior de gas del polígono. La red interior estará formada por tuberías de PEAD de 110 mm de diámetro y válvulas de derivación.

- Instalación Telefónica. La red de teléfonos está formada por una canalización de dos conductos de PVC de diámetro 110 mm y un tritubo que llegará a todas las parcelas del polígono. Esta canalización conectará con armarios de distribución, desde los cuales se dará servicio a cada una de las parcelas mediante un conducto de PVC de 63 mm de diámetro.
- Red eléctrica. La instalación de electricidad contará con tres centros de transformación, CT 1 que dará servicio a la fase 1, CT 2 que dará servicio a la fase 2 y CT 3 que dará servicio a la fase 3. Toda la red, tanto de media como de baja tensión, será enterrada y se canalizará mediante conductos de PVC corrugados de 200 mm de diámetro, situados en lecho de arena. La red de media tensión se conectará a la línea aérea que pasa por el sur del polígono industrial, bajándola a enterrada mediante un nuevo poste y arqueta. Discurrirá en anillos cerrados uniendo los tres centros de transformación y volverá a unirse a la línea aérea mediante otra arqueta y poste. La red de baja tensión distribuirá por sectores que saldrán cada uno de ellos de los centros de transformación. La canalización de media y baja tensión coincidirán en algunos tramos por la misma zanja.
- Alumbrado público. La instalación de alumbrado público estará formada por columnas de 5, 9, 10 y 12 m con luminarias tipo LED de 32, 75, 94 y 260 W. En la carretera EX-107 se dispondrá columnas de 10 m y 94 W al tresbolillo y en el perímetro de la glorieta cuatro columnas de 12 m y 75 W. En las calles la iluminación será al tresbolillo con columnas de 9 m y 75 W de potencia, con una interdistancia de 20 m. El camino que limita por el sur el polígono se iluminará con columnas de 5 m y 32 W de potencia, dispuestas unilateralmente cada 20 m.
- Reposición vía pecuaria “Colada de la Carretera Comarcal de Badajoz, entre Villanueva del Fresno y la Frontera Portuguesa”.

Para adaptarse a lo indicado en el informe favorable de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, sobre la Modificación Puntual de las NNSS 2012-01, para la reposición de la vía pecuaria, el proyecto de urbanización, va a aprovechar un camino que rodea los terrenos del futuro polígono industrial por el sur, manteniendo su integridad superficial y la continuidad tal como se dispone en el art. 219.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. El presente proyecto de urbanización ha recogido esta situación, acondicionando dicho camino, en la zona situada frente al nuevo polígono industrial, con un ancho de 5,0 m más un pequeño acerado de 0,50 m en el margen junto al polígono para servir de protección a una canalización enterrada de electricidad y a la instalación de alumbrado público del propio camino. Por motivo, de evitar la contaminación con la emisión de partículas de polvo, en este tramo se pavimentará el camino con una base de zahorra artificial sobre la que se extenderá una rodadura de mezcla bituminosa.

- Zonas verdes. Dichas zonas se regarán con riego por goteo conectado a la red de abastecimiento de agua, con electroválvula y programador de pilas, alojados en arqueta estanca situada en el acerado. Se ha propuesto sembrar olivo, encina, romero, lavanda y retama, tal y como se ha indicado en la planimetría.



Fuente. Documento ambiental

## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 5 de marzo de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 19 de abril de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de mayo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno	-
Coordinación UTV-6	-

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad solicitada se localiza en la ZEPA/ZEC “Dehesas de Jerez”, concretamente, conforme a su Plan de Gestión, Zona de Uso General (ZUG). En la zona de actuación no existen hábitats de interés comunitario ni presencia de especies de fauna inventariada.

La mayor afección que puede causar el proyecto es la ocupación espacial de la superficie de actuación, contaminación lumínica por alumbrado, y posibles filtraciones por lixiviación al cauce público que discurre cerca de la zona de actuación. No obstante, la superficie afectada por el proyecto se encuentra en un área donde no consta la presencia de hábitats naturales ni especies de fauna inventariada. Además, se ha evitado uno de los principales riesgos de mortalidad para las aves, ya que la línea eléctrica proyectada, tanto de baja como de media tensión, van enterradas. No obstante, se tendrán que adecuar los tres centros de transformación para evitar electrocución de aves, conforme a la normativa. Todo ello dentro de un área antropizada situada a las afueras del casco urbano y junto a la carretera EX107. Por lo que se considera que, con las medias propuestas en este informe y en el proyecto presentado, la actuación no tendrá efectos negativos sobre el medio ambiente.

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

La Dirección General de Política Forestal informa que no existe afección a los valores forestales del término municipal, y por ello se informa favorablemente.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el proyecto de urbanización es compatible con el ordenamiento territorial de Extremadura, en concreto con el Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva. No se observan, desde el punto de vista de la ordenación del territorio, efectos significativos sobre el medio ambiente, más allá de los contemplados en el documento ambiental analizado.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informó que el proyecto de urbanización no recogía lo informado por dicho Servicio en la Modificación Puntual de las NNSS 2012-01, sin

dar solución de continuidad a la vía pecuaria “Colada de la Carretera Comarcal de Badajoz, entre Villanueva del Fresno y la Frontera Portuguesa”. El Servicio de Prevención Ambiental, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, le ha concedido al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, un trámite de audiencia, al objeto de que presentasen las alegaciones que considerasen oportunas al respecto. Como contestación a dicho trámite, éste ha corregido el documento ambiental, especificando que se van a adaptar a lo indicado en el informe favorable de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, sobre la Modificación Puntual de las NNSS 2012-01, aprovechando un camino que rodea los terrenos del futuro polígono industrial por el sur, manteniendo su integridad superficial y la continuidad, tal como se dispone en el art. 219.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. En la descripción del proyecto del presente informe, se ha detallado las actuaciones que se van a llevar a cabo para la reposición de dicha vía pecuaria.

La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, informa favorablemente, ya que no se aprecia inconveniente para su instalación en lo que se refiere a la distancia de las futuras edificaciones a la carretera (mayor de 25 m al borde de la calzada), y en lo que se refiere al acceso a las instalaciones, ya que el plan parcial informado contempla la realización de un acceso que se considera adecuado y que cumple con los requisitos exigidos por la normativa en vigor. No obstante, lo anterior, se informa que cualquier clase de obra, instalación o actuación que se pretenda realizar a menos de 35 metros de la arista exterior de la explanación de la carretera (en zona de afección de la misma) precisa de autorización administrativa correspondiente por parte de este Servicio previamente a la ejecución de las obras.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que en la parcela objeto del referido proyecto no se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos, aunque en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Ante la proximidad de la parcela objeto del proyecto, respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie, que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, el arroyo de la Represa discurre a unos 125 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación, de la red municipal, poniendo en conocimiento que el vigente Plan Hidrológico de cuenca establece para polígonos industriales, conectados o no a la red de distribución municipal, una dotación máxima anual de 4.000 m<sup>3</sup>/ha construida.

Actualmente no consta que el municipio de Villanueva del Fresno disponga de ningún derecho de agua para uso abastecimiento en el municipio, ni siquiera en trámite. Las captaciones

directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. No podrán acometerse nuevos desarrollos urbanísticos en este municipio, mientras no se disponga de este derecho, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo de cuenca. El ayuntamiento deberá, por tanto, solicitar la pertinente concesión de agua para uso abastecimiento que ampare tanto el consumo actual del municipio como el que resulte del desarrollo del nuevo sector planificado.

Asimismo, indica que se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de la actuación urbanística planificada. Según los datos obrantes en este Organismo el municipio de Villanueva del Fresno dispone de una autorización de vertido por la que se autoriza a verter un volumen de 312.440 m<sup>3</sup>/año al cauce de un regato innominado que confluye en la margen derecha del arroyo del Guijo, afluente del río Alcarrache, con una serie de condiciones y limitaciones. Respecto a las aguas pluviales que se pretenden verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,503 Hm<sup>3</sup>/año, en el horizonte 2021”.

### 3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes al sector de suelo urbanizable SE-3 de uso global industrial, categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, con una superficie de 43.038 m<sup>2</sup> y ordenado en tres fases de urbanización.

La red eléctrica media tensión y baja tensión serán soterradas en todo el proyecto de urbanización. La red de media tensión se conectará a la línea aérea que pasa por el sur del polígono industrial, bajándola a enterrada mediante un nuevo poste y arqueta y discurrirá en anillos cerrados uniendo los tres centros de transformación y volverá a unirse a la línea aérea mediante otra arqueta y poste.

La red de abastecimiento tiene una longitud aproximada de 343 metros, la red de saneamiento de aguas residuales una longitud aproximada de 380 m y la red de pluviales con una longitud aproximada de 200 m.

Las redes de alumbrado, telefonía y gas, serán redes interiores del polígono industrial.

La intersección que se proyecta en la carretera EX-107 es una glorieta partida con carriles de cambio de velocidad de tipo directo. La glorieta tendrá un diámetro de 37,00 m (marca vial exterior de la calzada), y un ancho de calzada de 6,70 m con un carril, cumpliendo así lo indicado en la tabla 10.4 de la Norma 3.1-IC, y los arceles de la glorieta serán de 1,50 m de ancho el exterior y de 0,50 m el interior.

- b) La acumulación con otros proyectos. En las parcelas colindantes no existen otros proyectos de grandes dimensiones, con los que se pudiesen causar efectos acumulativos sobre el medio ambiente. El proyecto más cercano, es una explotación avícola.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por toda el área urbanizada y por las redes y acceso proyectado.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las unidades fundamentales de la obra, como son la excavación en desmonte, terraplenes y rellenos, canalizaciones en zanja, cimientos, cunetas, explanadas y firmes y pavimentos. Como resumen de los mismos, sobrarán 20.628,87 m<sup>3</sup> que tendrán que ir a vertedero y habrá que traer de préstamos, 9.847,80 m<sup>3</sup> de suelo seleccionado, y los 3.678,00 m<sup>3</sup> de tierra vegetal se distribuirán en las cuatro zonas verdes y en la franja destinada a reposición de la vía pecuaria. La generación de residuos durante la fase de explotación, dependerá de las actividades industriales que se implanten en la urbanización.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Las aguas residuales originadas en el desarrollo urbanístico del sector serán recogidos por la red de saneamiento proyectada, que se conectará a la red general municipal del núcleo urbano de Villanueva del Fresno, en la que recibirán adecuado tratamiento en su estación depuradora, por lo que no existen riesgos de contaminación. Además, se pretende verter las aguas pluviales al arroyo de la Represa, conforme al esquema aportado y previo paso por el desengrasador, por lo que deberá obtener la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo. Se ha proyectado una red interior de gas, que únicamente será utilizada si existe demanda suficiente, por lo que este riesgo será evaluado cuando se proyecte la instalación de suministro de la misma.

### 3.2 Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1 Descripción del lugar.

Los terrenos pertenecientes al sector SE-3, se encuentran muy antropizados, ya que se localizan en la zona periurbana del núcleo urbano de Villanueva del Fresno, carentes de vegetación de interés, de valores forestales y de hábitats de interés comunitario, ni presencia de fauna inventariada.

El proyecto se localiza en la ZEPA/ZEC “Dehesas de Jerez”, concretamente, conforme a su Plan de Gestión, Zona de Uso General (ZUG). Esta zonificación se caracteriza por ser un territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000, incluyendo con carácter general las superficies con mayor grado de antropización, las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable y la red de carreteras y otras infraestructuras viarias.

Por los terrenos objeto de urbanización, discurre la “Colada de la Carretera Comarcal de Badajoz, entre Villanueva del Fresno y la Frontera Portuguesa”, la cual se repondrá aprovechando un camino que rodea los terrenos del futuro polígono industrial por el sur, manteniendo su integridad superficial y la continuidad, tal y como se indica en la descripción del proyecto.

En las parcelas objeto del referido proyecto, no se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos, aunque en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, el arroyo de la Represa discurre a unos 125 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. No obstante, si las redes de saneamiento o de abastecimiento discurriesen por algunas de estas zonas, deberán obtener la autorización administrativa correspondiente.

#### 3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas, la alternativa 0 (no realización del proyecto), alternativa 1 (movimientos de tierras) y alternativa 2 (mejora de las rasantes geométricas). El establecimiento de las diferentes alternativas, ha estado limitado, debido a que, los terrenos ya tienen una ubicación concreta, establecida en las Normas Subsidiarias, contando además con un Plan Parcial, que establece la ordenación del sector, por lo que se ha centrado, en el estudio de las posibles rasantes a disponer en los viales.

Todas las soluciones posibles han tenido como premisa necesaria, mantener la rasante de la carretera existente elevada 5 cm respecto a la actual, debido a la rehabilitación del firme que

se proyecta para su calzada. Esta rasante ha condicionado, la de los ejes que definen la glorieta partida, de la que parte la definición del resto de ejes.

La alternativa 1 es la que tenía unas menores pendientes en los viales perpendiculares a la carretera y por tanto los viales de la zona norte del polígono quedaban en desmonte, generando un mayor movimiento de tierras y dejando las parcelas de esa zona a una cota superior a la de las rasantes de las calles.

La alternativa 2 es la que tiene un movimiento de tierras más ajustado. La rasante del vial situado más al norte, se ha proyectado siguiendo prácticamente el terreno natural, para así conseguir el menor movimiento de tierras, y el resto de ejes perpendiculares a la carretera se ha apoyado en estos dos puntos de paso, el vial situado al norte y el que conecta con la glorieta. En cuanto a la zona sur del polígono industrial, los viales han partido del punto fijo de la nueva glorieta partida, y se han ajustado al terreno natural existente.

La alternativa seleccionada ha sido la alternativa 2, en base a la afección del factor suelo, al conllevar un movimiento de tierras más ajustado.

### 3.3 Características del potencial impacto

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La actividad solicitada se localiza en la ZEPA/ZEC “Dehesas de Jerez”, concretamente, conforme a su Plan de Gestión, Zona de Uso General (ZUG). Esta zonificación se caracteriza por ser un territorio que no presenta valores naturales significativos en cuanto a los hábitats de interés comunitario y de las especies Natura 2000, incluyendo con carácter general las superficies con mayor grado de antropización, las áreas clasificadas como suelo urbano y urbanizable y la red de carreteras y otras infraestructuras viarias.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe de afección.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El arroyo de la Represa discurre a unos 125 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico, ni servidumbre ni zona de policía. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.
- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no existen especies de fauna inventariada, por lo que el impacto sobre el mismo, se considera poco significativo.

- Vegetación. Los terrenos se encuentran muy antropizados y clasificados como Suelo Urbanizable, carentes de vegetación de interés, de hábitat de interés comunitario y de valores forestales, por lo que se considera un impacto nulo o poco significativo.
- Paisaje. La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo. No obstante, debido a la ubicación del mismo, zona periurbana muy próxima al núcleo urbano y muy antropizada, y a la calidad intrínseca del paisaje en el ámbito, la afección sobre dicho factor será en general poco importante y compatible.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire al igual que el ruido, dependerá de las actividades industriales que se instalen. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas menciona el impacto debido a la contaminación lumínica por alumbrado, por lo que se tomarán las medidas para que el impacto sea el mínimo posible.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. No se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos, aunque en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Ante la proximidad de la parcela objeto del proyecto, respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras.

La “Colada de la Carretera Comarcal de Badajoz, entre Villanueva del Fresno y la Frontera Portuguesa”, se repondrá, aprovechando un camino que rodea los terrenos del futuro polígono industrial por el sur, manteniendo su integridad superficial y su continuidad.

- Consumo de recursos y cambio climático. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. El principal recurso consumido es el suelo, no utilizándose una superficie muy elevada.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado “Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, analizando dos situaciones (fase de obras y fase de explotación), concluyendo que los efectos que generará la obra en el medio ambiente tendrá unas consecuencias derivadas muy pequeñas, una frecuencia o probabilidad de que el suceso se transforme en daño también baja, y por tanto, en todos los casos el riesgo de accidente medio ambiental también es muy bajo. Asimismo, durante la

fase de explotación, el riesgo de accidentes medioambientales dependerá de las actividades industriales que se instalen.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

##### a. Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- De acuerdo con el artículo 78.I del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- En el diseño de los drenajes transversales de las vías de comunicación se respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento de riesgo de inundación que pueda derivarse.
- Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique. En el marco del Plan PIMA Adapta Agua, se han elaborado las Guías de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, en la que se profundiza y detalla lo establecido el artículo citado sobre Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, proporcionando una visión amplia de las tipologías, criterios de diseño y su utilización.
- El abastecimiento de agua del polígono industrial se realizará desde la red municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.
- Asimismo, el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno deberá solicitar y obtener la pertinente concesión de agua para uso abastecimiento que ampare tanto el consumo actual del municipio como el que resulte del desarrollo del nuevo sector planificado. Además el Organismo de Cuenca informa que no podrá acometerse el nuevo desarrollo urbanístico mientras no se disponga de concesión para abastecimiento del municipio, o al menos se encuentre en una fase avanzada de su tramitación ante este Organismo.
- El vertido de aguas residuales se realizará a la red de colectores municipales, por lo que será el Ayuntamiento, el órgano competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de la actuación urbanística planificada.
- Asimismo, las aguas pluviales se pretenden verter a dominio público hidráulico previo paso por el desengrasador, por lo que el Ayuntamiento deberá solicitar la pertinente autorización de vertido al Organismo de Cuenca, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Existiría recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,503 Hm<sup>3</sup>/año, en el horizonte 2021.

- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Con vistas a caracterizar posibles afecciones del patrimonio arqueológico no detectado, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras, propuestas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural:
  - Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
  - Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
  - Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, la competencia en esta materia.
- En relación a los tres Centros de Transformación previstos, serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (Artículo 7) y la electrocución (Art. 6) en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medioambiente. Con objeto de definir el modo en que debe ejecutarse cada una de las medidas de prevención contra la electrocución que contempla el artículo 6 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, se adjunta la siguiente documentación técnica disponible en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: [https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especiessilvestres/tendidos/ce-silvestres-tendidos-Doc\\_Tecnica.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especiessilvestres/tendidos/ce-silvestres-tendidos-Doc_Tecnica.aspx)

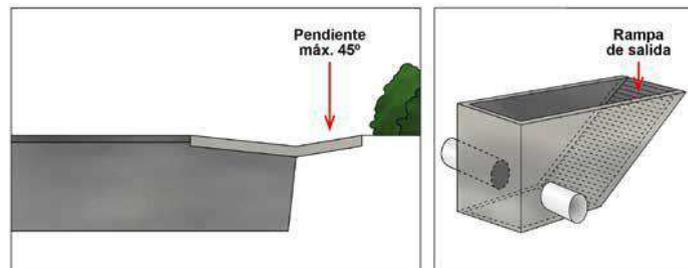
- Se recuerda que la quema de restos y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando la solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano>.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios y por la obra en general, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

#### b. Medidas en fase de construcción

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada, más si tenemos en cuenta en el proyecto está en zona con presencia de odonatos protegidos.
- Se respetará toda la vegetación arbórea y arbustiva autóctona mediterránea y de ribera, así como su regenerado, que pueda existir fuera de las zonas de actuación, no afectadas por el proyecto.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Así, los muros de piedra seca son elementos tradicionales del paisaje (declarados como

Patrimonio de la Humanidad por la Unesco), que además de su interés cultural son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favoreciendo la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

- Para cualquier tipo de ajardinamiento, así como para la restauración de la cubierta vegetal y adecuación paisajística en el ámbito afectado por las obras, se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el RD 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).
- En relación a los viales y diferentes accesos, en caso de realizar drenajes transversales, para dar paso a arroyos y regatos, se deberán adecuar para permitir el paso de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles. Para conseguir esta funcionalidad se suelen acondicionar la entrada y salida de estas obras para permitir su permeabilidad a la fauna del entorno, evitando escalonamientos o resaltes. Para lo cual se pueden realizar pequeñas plataforma o soleras de hormigón en la base de los tubos y marcos de agua hasta alcanzar el nivel de la entrada y salida de los mismo o bien incluir en la solera rampa rugosa de hormigón con poca pendiente que evite el escalonamiento producido por la acción del agua con el paso del tiempo y disminuyendo de esta manera la posibilidad de que los animales la crucen en superficie.
- Se recomienda que en las cunetas longitudinales revestidas de hormigón sus paredes exteriores tengan una pendiente inferior a  $45^\circ$  para paliar el efecto barrera, que de otra forma ejercen las cunetas sobre pequeños animales. Del mismo modo, en el caso de construcción de pozos cuneteros para recogida de agua, se deberán instalar una rampa en su interior de material rugoso, de al menos 25 centímetros de ancho, y una inclinación con ángulo inferior a  $45^\circ$  que permita la salida de los animales hasta la superficie recomendándose la mínima inclinación posible. Se adjunta esquema.



- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

- Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

c. Medidas en fase de explotación

- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
- En el caso que una determinada actividad produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.
- Las actividades que se implanten en el sector deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los lugares incluidos en Red Natura, siempre que se cumplan las

medidas indicadas, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de urbanización de polígono industrial, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD**

**Fdo.: Jesús Moreno Pérez**

**Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada**

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesús Moreno Pérez  
Fecha: 16/11/2021 15:15

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM  
Certificado validado por la plataforma @firma.  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.  
Código de verificación: PFJE1637974176018  
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

